

TIPIFICA COMO INFRACCION GRAVE EL CRUCE DE PEATONES EN AUTOPISTAS O CARRETERAS DE ALTA VELOCIDAD

BOLETÍN N°3450-15

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley 18.290, Ley de Tránsito, establece que tanto los conductores como los peatones que usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República, quedan sujetas a las disposiciones de dicha ley.

2.- Actualmente se permite la circulación de vehículos a 120 kilómetros por hora, en caminos de dos o más pistas de circulación en el mismo sentido. En estas nuevas vías, si bien se han considerado numerosas normas de seguridad para los peatones, en la práctica ellas no son cumplidas, ya que éstos en muchas ocasiones cruzan intempestivamente por lugares no autorizados, produciéndose graves accidentes, que mayoritariamente ocasionan la muerte del peatón y/o graves daños materiales y personales, ya que al tratar de esquivarlos numerosas veces vuelcan o colisionan a otros vehículos.

3.- Está comprobado que en estas vías, en las cuales los vehículos circulan a mayor velocidad, al peatón le es más difícil juzgar la distancia a la que se encuentra dicho vehículo.

4.- Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tránsito, las responsabilidades de quienes circulen por las vías también afectan a los peatones, proponemos sancionarlos, tipificando como falta grave el cruce en aquellas vías en las cuales se autoriza la velocidad máxima legal.

Por Tanto, venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Incorpórese en el artículo 198, de la Ley 18.290, Ley de Tránsito, el siguiente número 33 nuevo:

" 33.- Cruzar un peatón caminos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.".